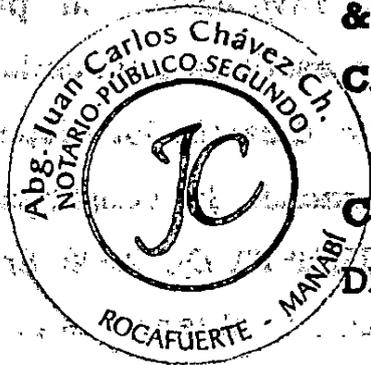




NÚMERO 2016-13-12-002-P02802

**ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA CENTRO
NATURISTA DOCTOR EN CASA
& TODO EN CASA COMO EN
CASA S.A**



CUANTÍA: \$ 10.000.00

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Rocafuerte cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes OCHO de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogado **JUAN CARLOS CHÁVEZ CHANCAY**, Notario Público Segundo del cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores **VELEZ BAZURTO NORBERTO SEBASTIAN**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Número 131098632-6; y, **CEDEÑO PISCO CARLOS ENRIQUE**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Número 131073855-2; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta jurisdicción cantonal, hábiles y capaces para obligarse y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe. En virtud de

NOTARIA PUBLICA SEGUNDO
ROCAFUERTE - MANABI
Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice: Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima **CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: **VELEZ BAZURTO NORBERTO SEBASTIAN y CEDEÑO PISCO CARLOS ENRIQUE**, mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Rocafuerte hábiles en derecho para contratar.- **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía de anónima denominada **CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A**., que se regirá por las leyes del Ecuador, la ley de compañía codificada vigente y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía Anónima **CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A** que se constituye mediante el presente instrumento,



se registrá por el estatuto que se expone a continuación.
CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

Artículo Primero.- denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A." - **Artículo Segundo.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es la comercialización y difusión de productos naturales, suplementos alimenticios, vitaminas, minerales, homeopáticos, cosméticos y perfumería bajo cualquier forma o presentación; así como su fabricación o terminación de los mismos ya sean importados o para exportación; igualmente su embalaje y transportación. Podrá actuar como representante, Agente, comisionista, intermediaria, mandataria o distribuidora de compañías y/o laboratorios nacionales y/o extranjeros que fabriquen o distribuyan estos productos. Asesoramiento a empresas que requieran instalar agencias o representaciones de esta naturaleza en todo el Ecuador. Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimiento especializado; Venta al por menor de gran variedad de productos en supermercados, entre los que predominan los productos alimenticios, las bebidas o tabacos, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles de uso doméstico, colchones y somieres, aparatos, ventas al por menor de equipos de telecomunicaciones: como celulares, tubos eléctricos, etcétera. Incluye partes y piezas de equipos de comunicación, artículos de ferretería, cosméticos; venta al por

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

OTARIA PUBLICA SEGUNDO
 ROCAFUERTE MANABI
 Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

menos de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acorde a su objeto, necesario y conveniente para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar y tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá llevar acabo todas las operaciones que se relacionen directos, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. **Artículo**

Tercero.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de accionistas con voto favorable a tal resolución de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley. **Artículo Cuarto.- Domicilio y**

Nacionalidad.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Rocafuerte provincia de Manabí República del Ecuador. Por resolución de la junta general de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal estará sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL.- Artículo**

Quinto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de



cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000,00)

, dividido en diez mil acciones (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar USA (\$ 1.00).- Artículo Sexto.-

Referencias legales: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencias para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.-

Artículo Séptimo.- Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general; a participar de las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley.- Artículo Octavo.-

Expedición de títulos.- las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o partes de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo Noveno.- calidad y derecho del accionista.-

la acción confiere al titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de compañía codificada.-

Artículo Décimo.- referencias legales: en cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará de acuerdo con lo

NOTARIA PÚBLICA REGISTRO
ROCAFUERTE - ECUADOR
Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Primero.-** la compañía sea gobernada por la junta de accionista, órgano supremo de la compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y del gerente general.- **Artículo Décimo Segundo.-** la junta general de accionistas.- la junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la súper intendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de estos.- **Artículo Décimo Tercero.-** atribuciones y deberes de la junta general.- Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos accionistas; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los



administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los accionistas de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas general ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- El presidente y/o el gerente convocaran a reunión extraordinaria de la junta general de accionistas en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía

NO TABLA PÚBLICA SE JUNA A
ROCAFUERTE, MANABÍ
Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley estos estatutos. Para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley al súper intendente de compañía y al comisario. La convocatoria a Junta General serán hechas por el presidente y/o el gerente general de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General de accionistas, ordinarias o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la junta no puede reunirse en la primera convocatoria, se reunirá una segunda convocatoria la cual no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la



hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

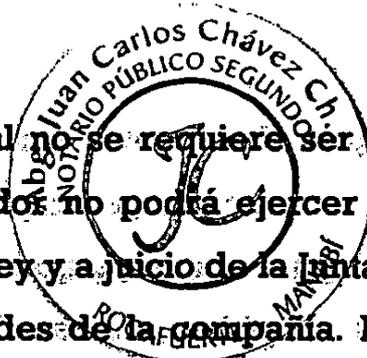
Artículo Vigésimo Segundo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no seccionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

NOTARIA PÚBLICA LEGÍTIMA
ROCAFUERTE
Abel Sánchez Chávez C.H.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Octavo.-** Mayoría.- salvo las excepciones legales y estatutarias, las acciones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo noveno.-** Representación.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **Artículo Vigésimo.-** Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes.- **Artículo Vigésimo Primero.-** De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital pagado, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en



Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la

Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Los Comisarios.- la junta general de accionista nombrara un comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Derechos y obligaciones de los accionistas.- Son derechos de los accionistas, especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz, y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las



resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital; i) Son obligaciones de los accionistas principalmente: j) Pagar las acciones suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.-

CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario.-

Artículo vigésimo octavo.- fondo de reserva.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la

SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL
ROCAFUERTE, MANABÍ
ABS. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

formación de reserva legal hasta que esta hacienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades.** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta general de accionistas podrá decidir la información de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporciones al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo.- Acceso a los libros y cuentas.** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Primero.- Disolución, liquidación y reactivación.** la compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley de compañías codificada. El caso de la liquidación voluntaria actuara como liquidador principal el gerente general y el suplente será designado por la junta general



de accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la ley de compañía codificada.- **Artículo Trigésimo Segundo.** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital de la compañía es de diez mil (U.S.D. 10.000,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: X-X-X-X-X-X-X

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCION
Vélez Basurto Norberto Sebastián	9000.00 USD	9000.00 USD	_____	9000
Cedeño Pisco Carlos Enrique	1000.00 USD	1000.00 USD	_____	1000
TOTALES	10000.00 USD	10000.00	_____	10000

Los accionistas VELEZ BASURTO NORBERTO SEBASTIAN Y CEDEÑO PISCO CARLOS ENRIQUE, bajo la formalidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del artículo 147 de la ley de compañías, declaran que depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del

OTARINA ZIBICA GARCIA
 ROCAFUERTE - MANABÍ
 Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

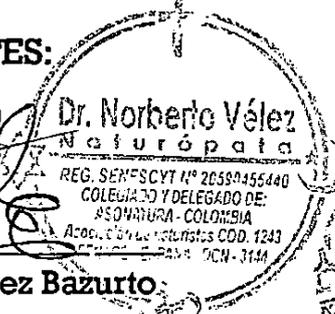
capital de CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A. es decir, la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica una vez inscrita en el registro mercantil.- **QUINTA.-** Disposiciones generales.- los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes del país, principalmente a la ley de compañías.- **SEXTA.-** Se incorpora como documento habilitante, para que sean protocolizados en esta escritura la denominación aprobada por la superintendencia de compañías, foto copias de las cédulas de los accionistas fundadores.- **SÉPTIMA.-** Se nombra como administradores en calidad de gerente general al Señor VELEZ BASURTO NORBERTO SEBASTIAN; y en calidad de presidente al señor CEDENO PISCO CARLOS ENRIQUE.- Hasta aquí la minuta sírvase Usted, Señor Notario agregar y anteponer las cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Víctor Iván Alcívar Rosado matrícula número trece guion dos mil guion uno.- Foro de Abogados de Manabí.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los precepto legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo, en unidad de acto; se incorpora al

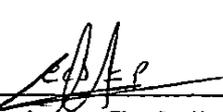
protocolo de esta Notaria la presente escritura de todo lo cual doy fe.-



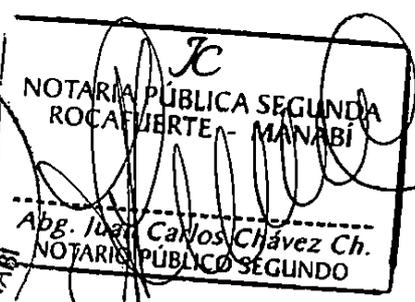
LOS COMPARECIENTES:

f) 
Norberto Sebastián Vélez Bazarro
C.C. 131098632-6

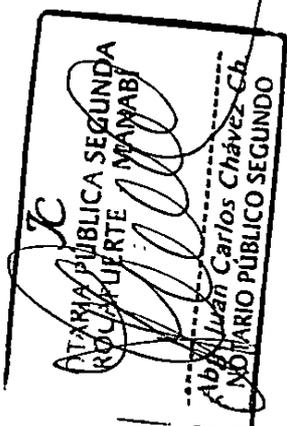


f) 
Carlos Enrique Cedeño Pisco
C.C. 131073855-2





**ABOGADO JUAN CARLOS CHÁVEZ CHANCAY
NOTARIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ROCAFUERTE**



SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Ab. Juan Carlos Chávez Chancay
NOTARIA II CANTÓN ROCAFUERTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ROCAFUERTE

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

Palacio Municipal - Planta Alta - Calle Pichincha

Número de Repertorio: 2016—21

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 125 a 142 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMOEN CASA S.A en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

Tito Enrique Álvarez Guillen

Firma del Registrador Abogado

Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747630
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308324795 ZAMBRANO BRAVO JUANA MARGARITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMOENCASA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTICULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4721.01	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4759.01	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES DE USO DOMÉSTICO, COLCHONES Y SOMIERES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4772.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DOY FE: Que este documento es copia de la minuta de la Sesión de la Junta General Ordinaria de la Compañía de las 20 de octubre de 2016, celebrada en Rocafuerte, cantón Rocafuerte, provincia de Santa Elena, Ecuador.
Abg. Juan Carlos Chávez Ch.
NOTARIO PÚBLICO SUSANA

01/11/2016 8:48 AM

K. Merino

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL**



DOY FE: Que este documento es fiel copia de la Copia original.
Rocafuerte de 20
Abg. Juan Carlos Chávez En.
NOTARIO PÚBLICO SI CASOR

01/11/2016 8.48 AM



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CENTRO NATURISTA DOCTOR EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO NATURISTA TODO EN CASA & TODO EN CASA COMO EN CASA S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: ROCAFUERTE	CIUDAD: ROCAFUERTE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: ROCAFUERTE	CIUDAD: ROCAFUERTE	
PARROQUIA: ROCAFUERTE	BARRIO: COMUNA NUEVO PAQUISHA	CIUDADELA: COMUNA PAQUISHA	
CALLE: 13 DE MARZO	NÚMERO: SN	INTERSECCIÓN/MANZANA: VIA ROCAFUERTE RIO CHICO	
CONJUNTO: SN	BLOQUE: SN	KM.: 9	
CAMINO: VIA ROCAFUERTE EL RODEO	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SN	OFICINA No.: SN	
CASILLERO POSTAL: SN	TELÉFONO 1: 995500826	TELÉFONO 2: 997151425	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juana.zambrano@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: scarlethcj@gmail.com	
CELULAR: 939691156	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL CAPILLA VIRGEN DE MONSERAT			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VELEZ BAZURTO NORBERTO SEBASTIAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 131098632-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1